

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que se recibió oficio del Banco Agrario de Colombia S.A, a través del cual comunicó que mediante oficio No. AOCE-2021-13160 del 10 de agosto del 2021, ya se había materializado la orden de embargo para el proceso de la referencia. Sin embargo, no se han generado títulos judiciales toda vez que los productos financieros del demandado, se encuentran dentro del monto mínimo de inembargabilidad establecido por la ley. Sírvase proveer.

San José, Caldas 16 de mayo de 2022


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sust. No.374

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Efraín Reina Cardona
Radicado: 17665-40-89-001-2021-00072-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al dossier el oficio allegado por el Banco Agrario de Colombia, comunicando la efectividad de la medida de embargo y retención de los productos financieros del demandado, para lo cual, pone de presente que dicho pronunciamiento había sido allegado mediante oficio No. AOCE-2021-13160 del 10 de agosto del 2021.

No obstante lo anterior y revisado el cartulario, se evidencia que el Banco no se había pronunciado sobre la efectividad o no de la cautela. Por lo anterior, se pone de presente a la parte interesada lo comunicado, advirtiendo que a la fecha no se encuentran constituidos depósitos judiciales en el Portal del Banco Agrario.

Finalmente, advertida la vigencia del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, este Funcionario Judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el nuevo sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de **realizar la notificación del extremo pasivo de la litis**, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, para lo cual se concede el

término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José <u>CERTIFICO</u></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <u>ESTADO</u> No. <u>62</u> de la presente fecha. San José <u>17 de mayo del 2022.</u></p> <p> VANESSA SALAZAR URUEÑA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e492488d9e099700e2366610450909f6384ed5afc65edab805053ace2e7fdf8**

Documento generado en 16/05/2022 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>